



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración
Maestría en Impuestos

EL IDE Y LA TRANSPARENCIA DEL DINERO

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestro en Impuestos

Presenta:

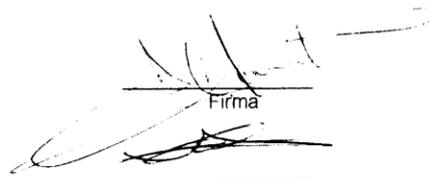
Rodrigo Hurtado Zuñiga

Dirigido por:

M. en A. Arturo Castañeda Olalde

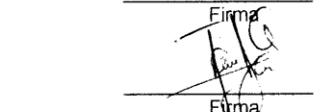
SINODALES

M. en A. Arturo Castañeda Olalde
Presidente



Firma

M. en I. Martín Vivanco Vargas
Secretario



Firma

M. en I. Alejandro Jáuregui Sánchez
Vocal



Firma

Dr. Fernando Barragán Naranjo
Suplente



Firma

M. en A. Andrés Rafael González Basaldua
Suplente

C.P. Héctor Fernando Valencia Pérez
Director de la Facultad de Contaduría y
Administración

Dr. Luis Gerardo Hernández Sandoval
Director de Investigación y
Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Septiembre, 2009
México

RESUMEN

El día primero de Julio de 2008, de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de octubre de 2007, entra en vigor en el país la aplicación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, tema principal de esta tesis, que tiene por objetivo analizar el esfuerzo del gobierno federal por transparentar este tipo de operaciones. Coincido con la opinión de los legisladores y analistas financieros en que el dinero de lo ilegal solo dejara de ser una actividad expansiva si se afecta su poder económico, o a través de candados regulatorios. Es del conocimiento público, que el surgimiento de grandes negocios en nuestro país mediante el lavado de dinero, proviene del narcotráfico, secuestro, piratería, etc., rubros en los que la autoridad ha llegado a tener algunas sospechas. Desde el año 2000, el Gobierno de los Estados Unidos alerta al Gobierno de México sobre varias empresas y personas físicas a quienes relaciona con operaciones financieras y negocios que se establecen con dinero de actividades ilícitas, aunque este ha manifestado no contar con evidencias reales de su existencia. En este trabajo, puntualizo los efectos que tendrá entre los contribuyentes este nuevo impuesto, y si de alguna manera, regulara el dinero que proviene de actividades ilegales como se pretende en esta nueva Ley; hacer el análisis del beneficio que generara a favor de los contribuyentes sujetos a este impuesto, quienes si realizan sus actividades apegados a las normas establecidas.

(Palabras clave: Impuesto, legal, ilegal, autoridad).

SUMMARY

In accordance with what was published in the Official Journal of the Federation on October 1, 2007, on July, 2008, the application of the Tax on Cash Deposits went into effect in Mexico. This is the principal topic of this thesis, the objective of which is to analyze the effort the federal government is making to assure transparency in this type of operation. I agree with the opinion of legislators and financial analysts that money coming from illegal activities can only be restricted if its economic power is affected, or through legal safeguards. It is public knowledge that the appearance of large businesses in our country through money laundering comes from drug trafficking, kidnapping, piracy, etc., areas in which the authorities have a number of suspects. Since the year 2000, the government of the United States government has stated that it has no real evidence of their existence. In this work I point out the effects this new tax will have on taxpayers and whether or not the tax will succeed in regulating money derived from illegal activities, which is the objective of this new law. I also analyze the benefits it will create in favor of the taxpayers subject to the tax, those taxpayers who carry out activities in accordance with the established laws.

(Key words: Tax, legal, illegal, authority)

DEDICATORIAS

A mis padres, por apoyarme en cada paso de mis estudios hasta culminar este gran sueño: terminar la maestría.

Gracias.

AGRADECIMIENTOS

Al maestro Arturo Castañeda y Miguel Niño por su tiempo y consejos para desarrollar esta tesis y a los maestros Víctor Vega y Arturo Sánchez por los conocimientos que aportaron en mi vida profesional.

ÍNDICE

Página

RESUMEN	i
SUMMARY	ii
DEDICATORIAS	iii
AGRADEDECIMIENTOS	iv
ÍNDICE	v
INDICE DE CUADROS	viii
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1	
INICIATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE UN NUEVO IMPUESTO	
1.1 CAUSAS QUE INFLUYEN EN LA INSUFICIENCIA DE LOS RECURSOS FISCALES	4
1.2 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL IDE	5
1.3 INSTITUCIONES FINANCIERAS	6
1.4 CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	8
CAPITULO 2	
MEDIDAS DE CONTROL DE LOS DEPÓSITOS Y DEFINICIONES	
2.1 PERSONA MORAL	13
2.2 SISTEMA FINANCIERO	14
2.3 DEPÓSITOS EN EFECTIVO	14
2.4 SISTEMAS ELECTRÓNICOS	15
2.5 CUENTA CONCENTRADORA	15
2.6 BENEFICIO FINAL	16
CAPÍTULO 3	
RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUICIONES FINANCIERAS CON EL FISCO	
3.1 DEPÓSITOS EN EFECTIVO	17
3.2 DEPÓSITOS A PLAZOS	18

3.3 COMPROMISO DE LA INSTITUCION FINANCIERA	18
CAPITULO 4	
DISPOSICIONES PARA GRAVAR EL RESULTADO	
4.1 PRINCIPALES FORMAS DE EVADIR EL PAGO DE IMPUESTOS	22
4.2 MODIFICACIONES A LA LEY DEL ISR DE 2006	24
4.3 DISCREPANCIA FISCAL	26
4.3.1 LAS EROGACIONES QUE DENUNCIAN	26
4.3.2 EL ORIGEN	27
CAPITULO 5	
CONTRIBUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA RECAUDACIÓN DEL IDE	
5.1 REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	29
5.2 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	29
5.2.1 APERTURA DE EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN	30
5.2.2. REPORTE DE LAS OPERACIONES QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE	31
5.2.2.1 OPERACIÓN RELEVANTE	32
5.2.2.2 OPERACIÓN INUSUAL	32
5.2.2.3 OPERACIÓN PREOCUPANTE	33
CAPITULO 6	
INSTITUCIONES FINANCIERAS RESPONSABLES SOLIDARIAS EN LA RECAUDACION DEL IDE	
6.1 EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LA RECAUDACIÓN DEL IDE	36
6.2 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	37
CAPITULO 7	
DICTAMEN DE ACREDITAMIENTO	
7.1 ACREDITAMIENTO EN EL EJERCICIO	42
7.2 COMPENSACION CON IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	43
7.3 SOCIEDADES CONTROLADORAS	44
7.4 DEL AMPARO	46

7.5 RESOLUCIÓN DEL AMPARO	61
CONCLUSIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	70

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro	Página
1.1 Más de una cuenta en el mismo banco	10
1.2 Cuentas bancarias en diferentes instituciones	10
3.1 Cálculo del impuesto a los depósitos en efectivo	19
3.2 Cálculo del Impuesto a los depósitos en efectivo en inversiones a plazo fijo	19
3.3 Estado de cuenta de cheques y ahorro del mes	20
3.4 Determinación del IDE del mes	21
6.1 Cálculo de actualización y recargos del IDE	39
7.1. Acreditamiento del IDE contra el ISR	43

INTRODUCCIÓN

En los últimos 18 años, en México se ha registrado una baja recaudación tributaria no petrolera, a pesar de las elevadas tasas impositivas que se establecieron durante algunos años. Debido a esto, y a la evasión fiscal, es casi imposible que el Estado ofrezca a la población un buen servicio en salud, infraestructura y sobre todo, en la educación.

La evasión y elusión fiscal e informalidad, son consideradas como una violación a la ley y una agresión para quienes sí contribuyen con sus impuestos.

El poder Ejecutivo Federal expone que la evasión y la elusión fiscales, y la existencia de amplios sectores de la actividad económica en condiciones de informalidad inciden de manera decisiva en el nivel de la recaudación tributaria. Se trata de un círculo vicioso, en el que, por un lado, las autoridades buscan la manera de eliminarlos estableciendo más reglas y controles y, por el otro, la complejidad del marco tributario estimula el avance de la informalidad y motiva a nuevas prácticas de elusión e incluso de evasión.

Para tratar de evitarlo, se ha implementado un nuevo impuesto llamado Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), con el que se detectará a los contribuyentes que lo paguen y no estén registrados en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes, o lo que es lo mismo, poner orden entre los ciudadanos que no cumplen con sus obligaciones fiscales y manejan sus operaciones en efectivo sin justificación a los recursos que depositan en cuentas bancarias, o con los que adquieren bienes muebles e inmuebles u ocasionan su enriquecimiento ilícito.

Con este nuevo impuesto, las instituciones de crédito están obligadas a reportar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones

inusuales o relevantes que realicen sus clientes con montos extraordinarios en sus depósitos en efectivo.

Una persona que realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero mayores a \$25,000.00 en un mes, deberá pagar el 2% al Impuesto a los depósitos en efectivo, sobre la cantidad excedente.

En esta Tesis, estudio la forma de calcular el impuesto a los depósitos en efectivo, así como de la manera en que las instituciones financieras contribuyen en su recaudación.

EL IDE Y LA TRANSPARENCIA DEL DINERO

CAPÍTULO 1

INICIATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE UN NUEVO IMPUESTO

Debido a la gran evasión de impuestos, el Ejecutivo se ve en la necesidad de incrementar la recaudación de impuestos para solventar los gastos públicos. Una de las medidas que implanta para solucionar un poco esta situación es el nuevo Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), el cual entró en vigor el día 1º de julio de 2008, en el cual las personas físicas y morales, se obligan al pago del impuesto establecido en la Ley del mismo nombre, respecto a los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en las instituciones del sistema financiero en cualquier tipo de cuenta.

Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley, impactando a los sujetos que perciban depósitos en efectivo que no hayan sido declarados para efectos del impuesto sobre la renta.

En los últimos 18 años, la recaudación promedio ha sido apenas del 9.5% del Producto Interno Bruto, porcentaje que se considera bajo si lo comparamos con el de los registrados en países con grado de desarrollo semejante o con un ingreso similar al de México, e incluso, con algunos con ingresos per cápita inferiores al nuestro.

Resulta casi imposible que con estos ingresos públicos, el estado pueda ofrecer con eficiencia a la ciudadanía los servicios necesarios en educación, salud e infraestructura.

1.1 Causas que influyen en la insuficiencia de los recursos fiscales

Las principales causas son las siguientes:

- a. Los excesivos gastos de los altos funcionarios públicos.
- b. El deficiente diseño legislativo de impuestos.
- c. El elevado nivel de evasión y elusión fiscales.
- d. El excesivo formalismo jurídico.
- e. La falta de transparencia.
- f. La ambigüedad en el uso y aplicación de los recursos.
- g. Las insuficiencias en las administraciones tributarias.

Estas causas se alimentan recíprocamente debido a la tendencia de legislar cerrando espacios a las nuevas oportunidades de evasión y elusión fiscales, lo que a su vez, redundando en un excesivo formalismo jurídico, que abre nuevos espacios para que pocos contribuyentes se beneficien, mientras que el resto encuentra cada vez más gravoso el costo asociado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y se fomenta una cultura de incumplimiento fiscal que alienta la informalidad. Y si además le agregamos la falta de transparencia, el contribuyente está en desacuerdo con los deficientes servicios públicos que recibe a cambio del pago de sus impuestos.

Con la creación de este nuevo impuesto, se pretende impulsar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y desalentar las medidas evasivas de pago, logrando también que las autoridades puedan verificar el origen de los recursos depositados, y a la vez, sea más equitativo: que el contribuyente que más acumule, sea quien más impuestos aporte. Se pretende atrapar a los contribuyentes que se sustraen de la obligación de contribuir y para ello utilizan dinero en efectivo.

Existen contribuyentes que dejan de cumplir con sus obligaciones fiscales, cometiendo una infracción de carácter fiscal, o incluso diversos delitos. El concepto de eficiencia recaudatoria se contempla desde hace algunos años en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en donde se menciona el intercambio de información e investigación indirecta a los contribuyentes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su informe trimestral debe dar a conocer la información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales; los avances contra el contrabando; la reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales, y sobre el plan de recaudación.

En el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación se menciona que la autoridad fiscal debe hacer recorridos para invitar a los contribuyentes a cumplir con las obligaciones fiscales y aduaneras, incorporándose voluntariamente o actualizando sus datos en el registro federal de contribuyentes.

Resulta perjudicial para nuestro país el tener que sostener y acrecentar la dependencia de las finanzas públicas respecto a los ingresos petroleros, como se ha estado realizando en años anteriores, ya que cerca de la tercera parte del gasto público gravita alrededor del petróleo, cuyos precios son volátiles y se impide la adecuada capitalización de la industria petrolera mexicana, patrimonio de los mexicanos.

1.2 Contribuyentes obligados al pago del IDE

Las personas físicas y morales, son sujetos obligados al pago del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en los depósitos en efectivo o adquisiciones en efectivo de cheques de caja en moneda nacional o extranjera, que realicen en las diversas cuentas a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

1.3 Instituciones Financieras

El sistema financiero capacitado y autorizado para gravar los depósitos en efectivo, son:

- Las instituciones de crédito.
- Sociedades controladoras de grupos financieros.
- Almacenes generales de depósito.
- Instituciones de seguros y fianzas.
- Administradoras de fondos para el retiro.
- Arrendadoras financieras.
- Uniones de crédito.
- Sociedades financieras populares
- Sociedades de inversión en renta variable.
- Sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- Empresa de factoraje financiero.
- Casas de bolsa.
- Casas de cambio.
- Sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México y en el extranjero.
- Sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

También existen otras instituciones y bancos, en los cuales la diversificación de depósitos propicia que una persona pueda evitar el pago del IDE, como son:

- ABN Amor Bank (México), S.A.
- American Express Bank (México), S.A.
- Banamex.
- Banca Afirme, S.A.

- Banca Mifel, S.A.
- Banco Ahorro Famsa, S.A.
- Banco Amigo, S.A.
- Banco Autofin México, S.A.
- Banco Azteca, S.A.
- Banco Compartamos, S.A.
- Banco Credit Suisse (México), S.A.
- Banco Credit Suisse First Boston México, S.A.
- Banco de Desarrollo de América del Norte.
- Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.
- Banco del Bajío, S.A.
- Banco Fácil, S.A.
- Banco Inbursa, S.A.
- Banco Interacciones, S.A.
- Banco Invex, S.A.
- Banco J.P. Morgan, S.A.
- Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Banco Monex, S.A.
- Banco Multiva, S.A.
- Banco Nacional de Comercio exterior, SNC.
- Banco Nacional de México, S.A.
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC.
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, SNC.
- Banco Regional de Monterrey.
- Banco Regional, S.A.
- Banco Ve por Más, S.A.
- Banco Walt-Mart de México Adelante, S.A.
- Bancoppel, S.A.
- Bank of America México, S.A.
- Bank of Tokio-Mitsubishi UFJ (México), S.A.

- Bank Boston, S.A.
- Bansi, S.A.
- Barclays Bank México, S.A.
- Bansi, S.A.
- Comerica Bank México, S.A.
- Deutsche Bank México, S.A.
- Financiera Rural.
- Ge Capital Bank, S.A.
- GE Money Bank, S.A.
- HSBC (México), S.A.
- ING Bank (México), S.A.
- IXE Banco, S.A.
- Nacional Financiera, S.N.C.
- Prudential Bank.
- Scotiabank Inverlat, S.A.
- UBS Bank México, S.A.

1.4 Contribuyentes exentos del pago del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Existen también organismos que quedan exentos del pago del impuesto, las personas físicas o morales registradas con fines no lucrativos, considerados como no contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta, así como los ingresos que obtengan agentes diplomáticos y consulares por los que no se pague impuesto sobre la renta, ya que es un impuesto de control del flujo de efectivo y se pretende que no repercuta a los contribuyentes de los cuales el origen de sus depósitos son identificables o exentos, y no se encuentran obligados a pagar el IDE. Estos contribuyentes son:

a) La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal, están considerados como no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación.

b) Las personas físicas y morales registradas con fines no lucrativos, como son: los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen; las asociaciones patronales; las cámaras de comercio e industrias, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; los colegios de profesionales y los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego; instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas.

c) Las personas físicas y morales que realicen depósitos hasta por un monto acumulado de \$25,000.00 mensuales en el ejercicio fiscal, excepto por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, pagarán el impuesto a los depósitos en efectivo por el excedente de dicha cantidad.

El monto señalado se determinará considerando los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas del contribuyente siempre y cuando sea titular en una misma institución del sistema financiero; esta cantidad se aplicará al titular de la cuenta, salvo que éste comunique a la institución financiera la existencia de cotitulares, y solicite por escrito que el pago del impuesto se realice en forma proporcional de acuerdo a lo que el titular señale.

Ejemplo de una empresa que tiene abiertas varias cuentas en una misma institución financiera:

Maquinaria pesada para la construcción, realiza los siguientes depósitos en cada cuenta de BBVA Bancomer, en el mes de octubre de 2008.

Cuadro 1.1 Más de una cuenta en el mismo banco

En la primer cuenta,	\$ 15,000.00
En la segunda cuenta,	5,000.00
En la tercer cuenta,	2,300.00
En la cuarta cuenta	<u>\$ 25,000.00</u>
Lo que hace un total de:	\$ 47,000.00
Menos la cantidad permitida:	<u>\$ 25,000.00</u>
Excedente gravado IDE	\$ 22,000.00

Fuente: Propia con cifras de Heraldo de México, Julio 2008.

Sin embargo, tenemos otro caso: La Srita. Norma González tiene abiertas varias cuentas en diferentes instituciones:

Cuadro 1.2 Cuentas Bancarias en diferentes instituciones.

	Depósito en Octubre de 2008.	Límite IDE	Excedente
Banco Nacional de México, S.A.	25,000.00	25,000.00	0.00
Banco Regional, S.A.	25,000.00	25,000.00	0.00
Bansí, S.A.	5,000.00	25,000.00	0.00
BBVA Bancomer, S.A.	25,000.00	25,000.00	0.00
Total de depósitos efectuados en el mes de enero de 2008.	100,000.00		

Fuente: Propia con cifras de Heraldo de México, Julio 2008.

d) Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos que realicen en efectivo en cuentas propias, por la intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

e) Los depósitos en efectivo de las personas físicas, que sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta, Art. 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

“Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Fracción XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- Los agentes diplomáticos.
- Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
- Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- Los técnicos extranjeros contratados por el gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan”.

En el artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se definen los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado;

“Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral”

De esta manera, los Agentes diplomáticos, agentes consulares, empleados de embajadas, representantes de organismos internacionales y técnicos

extranjeros contratados por el Gobierno federal pagan sus impuestos de la siguiente manera:

Se consideran *exentos al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto a los Depósitos en Efectivo*, a las personas físicas por los depósitos realizados en sus cuentas derivados de las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban por conceptos de: salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral; el PTU y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral; y son *gravados con los respectivos impuestos*, los depósitos que se originen por los ingresos de actividades empresariales, actividades profesionales, como Repeco, por arrendamiento, por enajenación de bienes, por adquisición de bienes, intereses, premios, ingresos por dividendos y demás.

f) En las tarjetas de crédito de personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones financieras, hasta por el total del monto a cubrir.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE CONTROL DE LOS DEPÓSITOS Y DEFINICIONES

Las instituciones financieras juegan un papel importante en el control de los depósitos en efectivo, pues son las encargadas de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, los datos recabados al inicio de las operaciones, de las personas a quienes se les ha pagado intereses por este concepto; dar a conocer al cliente las políticas de identificación y de conocimiento sobre las operaciones relevantes, inusuales o preocupantes en las que pueda incurrir.

En este capítulo, también se enumeran las definiciones más importantes que se manejan en la Ley al Impuesto de los Depósitos en Efectivo:

2.1 Persona moral

Se entiende por persona moral a:

- a. Las Sociedades Mercantiles.
- b. Los organismos descentralizados que realicen actividades empresariales.
- c. Las instituciones de crédito.
- d. Las sociedades y asociaciones civiles.
- e. La asociación en participación.
- f. A las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- g. A las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

2.2 Sistema financiero

A los que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera como tales, capacitados y autorizados para gravar los depósitos en efectivo, y que se nombran en el capítulo anterior.

2.3 Depósitos en efectivo

Los depósitos en efectivo son una suma determinada de dinero en moneda nacional o en di visas o monedas extranjeras que transfiere la propiedad del depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo que los depósitos se constituyan en caja, saco o sobre cerrado, y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen.

Es importante observar que cuando hablamos de efectivo nos referimos a la disponibilidad de recursos económicos. Una operación en efectivo en el siglo XXI puede significar billetes y monedas acuñadas por el Banco de México, pero también se acostumbra el dinero electrónico.

El dinero en efectivo son los billetes del Banco de México en sus distintas denominaciones y las monedas metálicas con los diámetros, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

El dinero no efectivo, es cualquier forma de pago mediante impulsos electrónicos o títulos de crédito como: Transferencia Electrónica de Fondos (TEF); Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEAU); Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI); Recepción Automatizada de Pagos (RAP), entre otros.

2.4 Sistemas electrónicos

La Transferencia Electrónica de Fondos, es el servicio que permite realizar pagos entre clientes de distintos bancos, que entró en vigor el día 1 de junio de 2004.

El Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado, es un sistema para realizar pagos (propios y de terceros) entre bancos.

El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, se utiliza para realizar transferencias a otros bancos de manera rápida, pues está disponible el mismo día en que se realiza la operación.

La Recepción Automatizada de Pagos es el servicio de pagos referenciados que le permite identificar qué y cuándo se realizó un pago, debido a que los depósitos están referenciados por cada uno de los usuarios.

2.5 Cuenta concentradora

A la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes. Las cuentas concentradoras en las que se emitan dos o más medios de pago, las Entidades deberán requerir a las empresas titulares de dichas cuentas o contratos, que por cada uno de los clientes recaben los documentos correspondientes para lograr su plena identificación.

En los casos de que una institución financiera tenga abierta una cuenta concentradora en alguna Entidad, esta última deberá proporcionar a aquélla la información necesaria para que la misma integre el reporte de operación relevante, incluyendo el instrumento monetario con el que se haya realizado la operación.

De igual manera, la Entidad en la que se haya abierto una cuenta concentradora, se obliga a reportar las operaciones inusuales que en su caso efectúen las entidades o instituciones financieras titulares de las cuentas concentradoras.

2.6 Beneficiario final

El artículo 115 la Ley de Instituciones de Crédito, establece que es la persona designada por el titular de una cuenta o contrato, para que en caso de fallecimiento de éste, ejerza ante la Entidad los derechos derivados de dicha cuenta o contrato.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON EL FISCO

Esta nueva Ley obliga a las instituciones del sistema financiero a la recaudación y entero al Fisco Federal de los impuestos a los depósitos en efectivo que se recauden el día último de cada mes, indistintamente de cualquiera de las cuentas que el contribuyente maneje en una institución; así como informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el que esté pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución correspondiente.

Las instituciones financieras deberán invertir recursos financieros para cumplir en tiempo y forma con las autoridades hacendarias, lo que nos hace pensar en que este gasto repercute incrementando los costos financieros por manejo de cuenta al usuario, ya que además deberán entregarle de forma mensual y anual, las constancias de acreditación, o del importe no recaudado, para comprobar el pago del IDE.

3.1 Depósitos en efectivo

Si un contribuyente realiza varios depósitos en efectivo al mes, en diferentes cuentas de una misma institución financiera, y éstos excedan a \$25,000.00, dicha institución deberá recaudar el impuesto en cualquiera de las cuentas que maneje el contribuyente.

3.2 Depósitos a plazo

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución financiera, y el monto exceda de \$25,000.00 en un mes, la institución recaudará el impuesto a los depósitos en efectivo, al vencimiento de cualquiera de las cuentas de los depósitos a plazo que haya realizado.

3.3 Compromiso de la institución financiera

La institución financiera deberá enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes en que se haya recaudado el impuesto a los depósitos en efectivo, de acuerdo a las reglas indicadas por la Secretaría.

De los depósitos en general, se dará conocimiento el último día del mes de que se trate, y se realizará el cobro, en cualquiera de las cuentas que maneje un contribuyente en cualquier institución financiera.

Cuando en las cuentas que un contribuyente maneje en una institución financiera, no existan fondos en el momento de recaudación del impuesto, la retención se hará en el momento en que se realice algún depósito en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en dicha institución, enterando a la Tesorería de la Federación en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya retenido el impuesto.

Este es un ejemplo de la manera en que se determinará el IDE a los depósitos en efectivo:

Cuadro 3.1 Cálculo del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Depósitos en efectivo del mes de septiembre	\$ 51,400.00
Menos el límite de exención de impuesto	<u>25,000.00</u>
Excedente:	\$ 26,400.00
Tasa IDE,	<u>2%</u>
IDE a recaudar por la institución financiera	\$ 528.00

Fuente: Pagina www.sat.gob.mx

En el caso de los depósitos a plazo por más de \$25,000.00, el impuesto se retendrá al momento de la operación; pero si el contribuyente realiza varios depósitos a plazo en una misma institución financiera los cuales sumen un total de más de \$25,000.00, el impuesto se retendrá al vencimiento de cualquiera de las operaciones a plazo que haya realizado, siempre y cuando no maneje otro tipo de cuenta. Por ejemplo:

Cuadro 3.2 Cálculo del impuesto a los depósitos en efectivo en inversiones a plazo fijo

Inversión a 28 días	\$ 120,000.00
Menos el límite de exención	<u>25,000.00</u>
Excedente	\$ 95,000.00
Menos Tasa IDE 2%	<u>1,900.00</u>
Saldo del depósito a plazo	\$ 118,100.00

Fuente: Página www.sat.gob.mx

Al término del ejercicio fiscal de que se trate, con la información proporcionada por las instituciones financieras, la recaudación del IDE pasa a las autoridades fiscales, quienes determinarán el crédito fiscal correspondiente, junto con la actualización y los recargos respectivos.

Sin embargo, en una cuenta de cheques y ahorro, nos quedaría de la siguiente manera:

Cuadro 3.3 Estado de cuenta de cheques y ahorro del mes

Día	Referencia	Cargo	Abono	Saldo
2	Saldo actual			1,200.20
4	Cheque pagado núm. 0000521 Pago en efectivo	300		900.20
9	Depósito en efectivo		8,000.00*	8,900.20
11	Cheque pagado núm. 0000522 Pago en efectivo	2,000.00		6,900.20
14	Depósito en efectivo		20,000.00*	26,900.20
16	Depósito cheque de otro banco		3,000.00	29,900.20
21	Comisión Federal de Electricidad:02530	459.00		29,441.20
25	Cheque pagado núm. 0000523	15,000.00		14,441.20
28	Depósito cheque de otro banco		500.00	14,941.20
28	Depósito en efectivo		1,500.00*	16,441.20
29	Cheque pagado núm. 0000524	15,000.00		1,441.20
29	IDE a retener por la institución financiera	90		1,351.20

Fuente: Propia

Los depósitos en efectivo (*) del mes suman \$29,500.00; los depósitos de \$3,000.00 y de \$500.00, están excluidos del pago del IDE porque son efectuados a través de medios distintos al efectivo, en este caso, con cheques de otros bancos, de igual manera pudieron haberse realizado a través de transferencias electrónicas, ya que estos medios permiten conocer el origen y destino de los recursos.

A continuación, se muestra la fórmula para calcular el IDE del estado de cuenta de cheques y ahorro del mes:

Cuadro 3.4 Determinación del IDE del mes.

Depósitos en efectivo del mes(*)	\$29,500.00
- Límite de exención	\$25,000.00
Excedente	\$ 4,500.00
X Tasa IDE	2%
= IDE a recaudar por el banco	\$ 90.00

Fuente: Propia

Obsérvese que en este ejemplo sí se puede retener de inmediato el Impuesto a los Depósitos en efectivo, debido a que existe saldo a favor en esta cuenta.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES PARA GRAVAR EL EFECTIVO

La resolución para implantar el Impuesto al Depósito en Efectivo, se debe principalmente a la gran evasión de impuestos por personas que no tienen interés en cumplir con estas obligaciones fiscales, además de la falta de claridad en la aplicación del uso de los recursos; en la actitud de altos funcionarios públicos que resulta ofensiva a los contribuyentes por sus excesos en gastos cuando salen a la luz pública, y a la diferencia de opiniones de los especialistas en la interpretación a la aplicación de los mismos.

Esto ocasiona que nuestro país vaya en detrimento en el sostenimiento y crecimiento de la dependencia que existe en las finanzas públicas con respecto a los ingresos petroleros, impidiendo su adecuada capitalización. Resulta insensato sufragar un porcentaje tan alto de gasto gubernamental con recursos no renovables, que son patrimonio de todos los mexicanos de hoy, y de futuras generaciones.

La razón específica para gravar los depósitos en efectivo radica en el origen del recurso que un particular emplea.

Muchos contribuyentes no cumplen con sus obligaciones fiscales, lo que significa que incurren en la ilegalidad y violación a la ley. Debido al alto índice de evasión fiscal, y para tratar de impulsar a los contribuyentes al cumplimiento de estas obligaciones, se creó el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

4.1 Principales formas de evadir el pago del impuesto

Diversos contribuyentes buscan rutas alternas para evadir el pago de impuestos, las más comunes son:

- a. El mercado informal.
- b. La prestación de servicios y la venta de bienes sin expedición de facturas.
- c. La creación de esquemas sofisticados para evadir el pago de contribuciones, etc.

La finalidad de esta contribución es la de impulsar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta; están exentos de este gravamen, los depósitos efectuados con cheques o transferencias electrónicas, pues éstos permiten conocer el origen y destino de los recursos objeto del depósito y la verificación por parte de las autoridades fiscales en el cumplimiento al pago del impuesto sobre la renta.

Cuando el origen del dinero en efectivo es lícito, paga sus impuestos apegado a las disposiciones fiscales con omisiones voluntarias o involuntarias, y al no cumplir con el pago de estas contribuciones, comete una defraudación fiscal.

Sin embargo, cuando el origen del dinero en efectivo es ilícito, paga sus contribuciones con lavado de dinero, y a su incumplimiento se le sanciona con la comisión de un conjunto de delitos fiscales y no fiscales.

Los Diputados y Senadores pueden solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las comisiones de Hacienda y Crédito Público, un informe trimestral que contenga la información sobre el avance en el padrón de contribuyentes; la información estadística de avances contra la evasión y elusión; los avances contra el contrabando; de la reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales, y del plan de recaudación.

4.2 Modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2006

Sólo mencionaré algunas de las modificaciones que se realizaron a la Ley, y corresponden al tema que se trata:

Que las personas morales del Título II deben informar a las autoridades fiscales sobre las contraprestaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro y plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, informen al SAT, mediante los medios y formatos electrónicos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que se realice la operación.

Los donatarios, a su vez, informarán a las autoridades fiscales por medio de los formatos electrónicos o a través del medio que el Servicio de Administración Tributaria les indique, sobre los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

Las personas físicas residentes en México, están obligadas a informar sobre los préstamos, los donativos y los premios obtenidos, en su declaración del ejercicio, cuando en lo individual o en su conjunto, excedan de un millón de pesos.

Las personas físicas con actividades profesionales y empresariales deberán presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refiere el Artículo 86, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en las fracciones:

VII. Presentar el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero y el tipo de financiamiento, el nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas

de exigibilidad del principal y de los accesorios de cada una de las operaciones del financiamiento.

VIII. Deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial, o en los términos que para tal efecto expidan las autoridades fiscales, o el SAT mediante disposiciones de carácter general. Los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio anterior de que se trate, hubiesen realizado operaciones con montos inferiores a \$50,000.00. Esta información podrá ser solicitada en cualquier momento después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal.

IX. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente: de las personas a quienes en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a quienes les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley; y de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior; y

X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el artículo 143 último párrafo de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que para el efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposición de carácter general.

Las personas físicas con otorgamiento del uso o goce temporal de bienes están obligadas a informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, mediante reglas de carácter general, a

más tardar el día 17 del mes siguiente al que se realice la operación de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, o en piezas de oro y plata, cuyo monto rebase los cien mil pesos.

De la misma manera, las personas físicas con ingresos por enajenación de bienes, deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro y plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere este artículo.

4.3 Discrepancia fiscal

La Discrepancia fiscal es la erogación de ingresos no declarados ante las autoridades fiscales que justifiquen un origen ilícito con su correspondiente pago de contribuciones o sus exenciones correspondientes.

4.3.1 Las erogaciones que denuncian son:

- a) Los gastos
- b) Las adquisiciones de bienes
- c) Los depósitos en cuentas bancarias
- d) Los depósitos en inversiones financieras, y
- e) Otros.

4.3.2 El origen

El obtener ingresos y no presentar la declaración anual, equivale a presentarla con ingresos “cero”.

1. Facturas apócrifas
2. Compra de empresas
3. Ingresos no declarados (Acreedores diversos)
4. Gastos falsos de la empresa
5. Donativos recibidos no declarados
6. Ingresos del extranjero no informados
7. Arrendamientos no declarados
8. Préstamos o premios recibidos no informados
9. Herencias no declaradas
10. Venta de bienes inmuebles
11. Venta de bienes muebles

En el caso de asalariados no obligados a presentar declaración, la cantidad manifestada por el retenedor se considera ingreso declarado.

Los que no afectan son:

1. Los depósitos del contribuyente a cuentas no propias por pago de contraprestaciones y para realizar inversiones financieras.
2. Los traspasos entre cuentas del contribuyente; a cuentas de su cónyuge y a cuentas de sus familiares directos.

Presuntivas de ingresos

- a) No presentar libros y registros de contabilidad
- b) No proporcionar informes del cumplimiento de obligaciones fiscales

- c) Se omitan registros de operaciones
- d) Se registren compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos
- e) Se advierten otras irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

Para comprobar

- a) Ingresos
- b) Valor de los actos o actividades
- c) Valor de los activos

Con información

- a) En poder del contribuyente
- b) Información en contabilidad
- c) Depósitos en cuentas bancarias, que no corresponden a registros en contabilidad
- d) Depósitos en cuenta de cheques personales de los gerentes, administradores o terceros
- e) Cheques librados contra cuentas del contribuyente, son pagos por mercancías adquiridas o por servicios que generaron ingresos
- f) Bienes en poder del contribuyente son de su propiedad.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA RECAUDACIÓN DEL IDE

Una parte importante para la recaudación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, son las instituciones financieras, quienes serán las encargadas de informar al fisco, acerca de los registros de los contribuyentes que hayan pagado este impuesto por los depósitos que excedan de los \$25,000.00 pesos en efectivo o en depósitos a plazo en cualquiera de ellas.

5.1 Registro de contribuyentes

Las instituciones financieras están obligadas a presentar, ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, un registro de las personas que de acuerdo con los depósitos realizados durante el ejercicio fiscal anterior, recibieron intereses. Los datos que debe contener son: nombre completo del contribuyente; el registro federal de causantes; domicilio; los intereses nominales y reales, o sea, el monto de los intereses que excedan al ajuste por inflación, el cual se determina multiplicando el saldo promedio diario de la inversión por el factor que se obtenga de restar la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo de la inversión entre el citado índice correspondiente al primer mes del periodo; y la tasa de interés promedio nominal.

5.2 Obligaciones de las instituciones de crédito

La Ley de instituciones de crédito, señala, en el artículo 115, que "...antes del establecimiento o inicio de una relación comercial, las Entidades deberán celebrar una entrevista personal con el cliente o su apoderado asentando por escrito los resultados de la misma."

5.2.1 Apertura de expediente de identificación

Tratándose de personas físicas de nacionalidad mexicana, deberá contener:

a. Una identificación oficial, con fotografía, nombre, domicilio y firma del portador, vigente a la fecha de su presentación. Se consideran documentos válidos de identificación personal, la credencial de elector, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular y la tarjeta única de identidad militar.

También se considerarán como documentos válidos de identificación, las tarjetas de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por entidades federales y estatales y las demás que en su caso apruebe la Comisión.

b. La Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida por la Secretaría de Gobernación y/o la cédula de identificación fiscal, cuando se cuente con ellas, y

c. Un comprobante de domicilio, cuando el manifestado en el contrato no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. En este caso, el cliente deberá presentar algún recibo, ya sea de luz, de agua, de teléfono, de gas natural, de impuesto predial o los estados de cuenta bancarios, de tres meses anteriores a la fecha, o un contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad fiscal competente.

d. El número telefónico donde se pueda localizar, su correo electrónico, el número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), en caso de contar con ella, y la actividad o giro del negocio.

5.2.2 Reporte de las operaciones que realice el contribuyente

El día 14 de mayo de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con la finalidad de que las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, al igual que las sociedades cooperativas y sociedades financieras populares, establecieran medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, así como para que reportaran los actos u operaciones realizados por sus clientes, que pudiesen ubicarse en los supuestos señalados en dichas Disposiciones o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar su adecuada aplicación.

El capítulo I de esta Resolución, explica que: las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las medidas y procedimientos mínimos que las Entidades deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

5.2.2.1 Operación relevante

Es la operación que se realice con Instrumentos Monetarios, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para efectos del cálculo del importe de las operaciones en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la operación, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en nuestro país.

En estas operaciones se consideran los billetes y la moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país; cheques de viajero y las monedas acuñadas en platino, oro y plata.

5.2.2.2 Operación inusual

Es la operación, actividad, conducta o comportamiento que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida o declarada por el cliente, o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función al monto, frecuencia, tipo de naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento, o bien, la que por cualquier otra causa las Entidades consideren que los recursos pudieran estar destinados a favorecer, prestar ayuda o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudiese ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

En este rubro también se encuentra aquella operación que realice el usuario cuando se considere que los recursos pudieran estar destinados a

favorecer la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior y se cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo el reporte.

5.2.2.3 Operación preocupante

Es la operación, actividad, conducta o comportamiento de los directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos de los sujetos obligados que por sus características, pudieran contravenir o vulnerar la aplicación de lo dispuesto en la Ley y las presentes Disposiciones, o aquella que por cualquier otra causa resulte dubitativa para las entidades

En estas dos clases de operaciones que se realicen, además de lo que señalamos para las operaciones relevantes en el sistema monetario, también entran los cheques, pagarés derivados del uso de una tarjeta de crédito o de débito; valores o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga, así como cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías.

Es importante mencionar que para cualquiera de estas cuentas, también puede existir un proveedor de recursos, quien sin ser el titular de alguna, aporta recursos a la misma de manera regular, sin obtener los beneficios derivados de la cuenta u operación, exceptuando a aquellas personas que aportan a dicha cuenta como resultado de una relación laboral o comercial, así como a las dependencias y entidades de la administración pública, tratándose de aportaciones que deriven de programas de apoyo que se otorguen en beneficio de determinados sectores de la población.

Existe el riesgo de que las Entidades puedan ser utilizadas por los clientes o usuarios para realizar actos u operaciones que pudiesen estar dirigidos a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del código Penal Federal, o que

pueda ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

Cuando se trate de fideicomisos, mandatos o comisiones, las Entidades que se encuentren facultadas para realizar dichas operaciones, procederán a integrar el expediente de identificación de todas las partes que comparezcan a la suscripción de los contratos respectivos (fideicomisario, fideicomitente, mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la Cuarta de las presentes Disposiciones.

La Resolución del 28 de febrero, establece que para controlar las operaciones que pudieran representar la comisión de un delito, o el manejo de aproximadamente tres millones de dólares, señala:

“Décima octava. Cuando un usuario realice operaciones individuales en efectivo, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, las Entidades deberán capturar los siguientes datos:

I.- Tratándose de personas físicas: apellido paterno, materno y nombre(s); nacionalidad; tipo y número de identificación; domicilio particular (calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o población y entidad federativa); fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y/o el Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), y

II.- Tratándose de personas morales: denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave); domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o población y entidad federativa) y nacionalidad.

Décima novena.- Las Entidades establecerán mecanismos para monitorear las operaciones que realicen sus clientes o usuarios, cuando éstas se efectúen en efectivo por montos iguales o superiores a los tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Tratándose de usuarios, las Entidades deberán capturar los datos señalados en las fracciones I y II de la Décima Octava de las presentes Disposiciones.

CAPÍTULO VI

INSTITUCIONES FINANCIERAS, RESPONSABLES SOLIDARIAS EN LA RECAUDACIÓN DEL IDE

En el sistema financiero, las instituciones se avocarán a recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, al final del ejercicio, el último día del mes de que se trate, indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución elegida.

6.1 El papel de las instituciones financieras en la recaudación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Las instituciones financieras, informarán anualmente a más tardar el día 15 de febrero, la información sobre impuesto recaudado conforme a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, así como el que esté pendiente de recaudar.

Como ya se mencionó, la institución cumple con la recaudación del impuesto, siempre y cuando existan fondos en la cuenta del contribuyente. En caso contrario, la misma institución lo hará del conocimiento del cliente, otorgándole un plazo para realizarlo y si al final del ejercicio todavía esté pendiente, la institución financiera lo comunicará al Servicio de Administración Tributaria, para comprobar que existe un saldo a pagar por parte del contribuyente, quien se encargará de notificárselo y otorgarle un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a él convenga.

Transcurrido este plazo, el Servicio de Administración Tributaria le requerirá el pago ya con los recargos correspondientes.

6.2 Responsabilidad solidaria

Serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 4 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos de esta fracción o de la fracción IV del mismo artículo.

En caso de que el impuesto a los depósitos en efectivo no pueda recaudarse por falta de fondos, puede solucionarse si el cuenta-habiente de que se trate tenga abierta otra cuenta a su nombre, en la cual se efectuaría la retención de dicho monto.

Otra manera de recuperar este impuesto es que, si durante el mismo ejercicio, el contribuyente realiza algún depósito, el banco lo descontará de la cantidad depositada.

De no existir cuentas adicionales, la institución debe informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, y con el propósito de otorgar a las instituciones del sistema financiero el tiempo necesario para adecuar sus programas y sistemas informáticos, ya que esta resolución viene a incrementar la carga administrativa, y por consecuencia sus costos y gastos financieros, se juzgó oportuno que la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, no entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, sino el día 1 de julio de 2008.

El artículo 5 de la Ley, a la letra dice:

“Si la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar por concepto de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará al contribuyente y le otorgará un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior, más la actualización y recargos correspondientes desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta que sea pagada.”

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, el monto de los impuestos que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado, conforme a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, que se refieren a:

“Artículo 17-A (CFF), Actualización de contribuciones. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

...Artículo 21 (CFF), Actualización de contribuciones y aprovechamientos, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.”

Cuadro 6.1 Cálculo de actualización y recargos del IDE

Monto del IDE adeudado al 31 de Dic. de 2008:	\$ 1,000.00
Por: factor de actualización oct. 2010 a Oct. 2008*	<u>1.0250</u>
Monto actualizado:	\$ 1,025.00
Más: recargos dic. 2008 a oct. 2010:	<u>116.00</u>
Monto cobrado por la autoridad:	\$ 1,141.00

Fuente: Propia

Lo anterior, nos indica que el impuesto a los depósitos en efectivo que podría quedar a deber un contribuyente es el que corresponde al mes de diciembre, por falta de fondos en alguno de los meses del ejercicio. El banco se obliga a recaudarlo en el primer depósito siguiente. Esta medida es preventiva, pues lo más seguro es que las instituciones financieras retengan de inmediato el impuesto.

Serán responsables también de entregar al contribuyente las constancias que acrediten el entero o en su caso, el importe de lo recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, con la información que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Informarán a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas y su vez, los titulares de las cuentas concentradoras identificarán al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ley para las instituciones del sistema financiero.

La iniciativa prevé que las instituciones del sistema financiero recauden, enteren y registren el impuesto contra la informalidad; así como que entreguen a los contribuyentes y a las autoridades fiscales las constancias que acrediten la recaudación de dicho impuesto.

Al término del ejercicio fiscal esta obligación deja de estar a cargo de las instituciones financieras, pasando a las autoridades fiscales quienes determinarán la sanción y los plazos para los contribuyentes que no cumplan con el pago del IDE.

Estas disposiciones no tendrán impacto presupuestario, en virtud de que no prevén destinos específicos de gasto público, sino que contribuirán a que a

finales del sexenio se alcance una recaudación adicional aproximada a tres puntos porcentuales del Producto Interno Bruto, así como terminar con situaciones de privilegio existentes en el sistema tributario vigente.

CAPÍTULO VII

DICTAMEN DE ACREDITAMIENTO

El impuesto a los depósitos en efectivo fue acreditado por los legisladores, estableciendo bases importantes, aunque incompleto, debido a que entró en vigor también el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). Por lo que expresan lo siguiente:

“Dado que el impuesto contra la informalidad será un impuesto complementario del impuesto sobre la renta, la iniciativa propone que el primero pueda acreditarse contra el segundo en el ejercicio en el que efectivamente se pague y en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarlo, tanto en pagos provisionales como en la declaración anual.”

“No obstante, la que dictamina considera que el impuesto contra la informalidad primero, sea acreditable contra el impuesto sobre la renta propio, y luego, contra el impuesto sobre la renta retenido; compensable contra las contribuciones federales a cargo del contribuyente conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y, por último, si tales contribuciones no fueren suficientes, que pueda solicitarse su devolución.”

7.1 Acreditamiento en el ejercicio

El impuesto a los depósitos en efectivo efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

Ejemplo:

Cuadro 7.1 Acreditación del IDE contra el ISR

Resultado del ejercicio fiscal	\$ 500,000
X Tasa aplicable	<u>28%</u>
ISR del ejercicio	\$ 140,000
- Pagos provisionales del ejercicio	<u>\$ 130,000</u>
ISR a cargo	\$ 10,000
- ISR retenido por intereses	3,000
- IDE por acreditar en el ejercicio	<u>6,000</u>
ISR a pagar en la declaración anual	\$ 1,000

Fuente: Propia

Quando el impuesto que establece esta Ley, sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros.

7.2 Compensación con impuesto a los depósitos en efectivo

Quando se realice el procedimiento anterior, y resulte mayor el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación que señala: que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

El resultado de la compensación operaría contra el IVA o contra el IETU.

Devolución de saldos a favor: si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los puntos anteriores, quedará alguna diferencia, ésta podrá ser solicitada en devolución.

Pagos provisionales: para los contribuyentes, el acreditamiento en los pagos provisionales se establece en dos formas:

- En efectivo (IDE acreditable contra el pago provisional del ISR).
En el que los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley.
- Estimado (IDE excedente del ISR acreditable contra las retenciones a terceros).
En donde los contribuyentes podrán elegir acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto a los depósitos en efectivo que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a éste.

7.3 Sociedades controladoras

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deben entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, considerarán el impuesto que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo del artículo 76 de la LISR:

“Las sociedades controladoras a que se refiere el artículo 66 -para los efectos de esta Ley se consideran sociedades controladas aquéllas en las cuales más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, ya sea en

forma directa, indirecta o de ambas formas, de una sociedad controladora. Para estos efectos, la tenencia indirecta a que se refiere este artículo será aquella que tenga la sociedad controladora por conducto de otra u otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma sociedad controladora, además de las obligaciones establecidas tendrán las siguientes obligaciones:

- Presentar la declaración del ejercicio y calcular el impuesto.
- Calcular los pagos provisionales.
- Integrar la cuenta de utilidad fiscal neta.
- Llevar un registro de utilidades fiscales integradas a las utilidades fiscales netas consolidables de cada ejercicio.
- Realizar enajenaciones entre empresas del grupo.”

La sociedad controladora podrá acreditar contra el pago provisional consolidado del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiesen acreditado de manera individual dichas sociedades controladas contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, y el suyo propio, ambos en la participación consolidable del periodo por el que se realice el pago.

Si el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad controladora en los mismos términos, sea superior al pago provisional del ISR consolidado para el mes de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver. Para esto, se considerará el promedio diario que corresponda a dicho ejercicio. La participación consolidable de las sociedades controladoras, será del 100%.

Espero que de alguna manera nos quede claro que lo escrito en este trabajo es conocer más sobre este nuevo impuesto que trata de poner orden entre los contribuyentes que no tienen un negocio en local establecido o que su actividad viola todas las reglas fiscales y por ello, dejan en total desventaja a los

contribuyentes que dentro de la legalidad, sí cumplen con las normas requeridas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.4 Del Amparo

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) ha tenido mejor suerte en su primer mes de operación que el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), al lograr sortear la ola de amparos que se esperaba en su contra, ya que se han solicitado a la fecha sólo 25 recursos contra más de 30 mil que hay por el IETU.

Aunque oficialmente la Procuraduría Fiscal de la Federación no ha sido notificada de ninguna solicitud por parte de los contribuyentes, gasolineras y algunas empresas con manejo alto de efectivo se encuentran en proceso de pedir el amparo.

Pese a que la Ley del IDE contiene sólo 13 artículos, fue necesario para su mejor comprensión añadir cuatro resoluciones de miscelánea fiscal, para saber qué hacer en caso de ser sujeto de este gravamen, además de que para su aplicación se requirió que la banca realizara ajustes tecnológicos a sus sistemas.

Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), indicó que todavía no tienen los números de cuánto se recaudó en su primer mes de operación, ya que será hasta esta semana cuando la banca informe al SAT de las retenciones que realizó.

Sin embargo, aclaró que el IDE es un gravamen que no tiene como finalidad la recaudación, sino el control.

"Es un impuesto nuevo que busca cambiar el comportamiento del contribuyente, que el contribuyente busque medios alternos de pago que no sea el efectivo, y creo que eso se está cumpliendo. Ahora es demasiado pronto todavía para hacer un diagnóstico", comentó.

De acuerdo con la Ley de Ingresos de este año, se prevé que el IDE recaude el primer mes alrededor de tres mil 500 millones de pesos y en un año obtenga siete mil millones.

El objetivo de este gravamen, explicó el SAT, es conocer básicamente las operaciones que realizan los sujetos contribuyentes o no que realicen altos volúmenes de transacciones en efectivo mediante el sistema financiero, para saber si los ingresos que declaran coinciden con los depósitos que hacen en efectivo, por lo que es considerado como un mecanismo de control.

Extraoficialmente, el SAT tiene conocimiento de que existen alrededor de 24 amparos en contra del IDE, interpuestos por gasolineras y algunas empresas con manejo alto de efectivo.

A este respecto, Javier Laynez, procurador fiscal de la Federación, aseguró que oficialmente no han recibido ninguna demanda de amparo en contra del IDE.

En su opinión, el amparo fiscal debería ser modificado o desaparecer, pues es utilizado más como una estrategia de negocio de parte de las empresas que por la violación de garantías constitucionales.

Tal sólo en los dos últimos ejercicios, el monto en juego por amparos interpuestos en contra de disposiciones fiscales ascendió a más de 346 mil millones de pesos, cantidad que supera a los presupuestos juntos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Conacyt, Luz y Fuerza del Centro y todos los programas de ayuda a la población indígena.

El IDE se aplica a todos los depósitos superiores a 25 mil pesos realizados en efectivo en un mismo banco a una persona, aun cuando sean cuentas distintas,

el cual puede ser retenido en el monto del depósito si supera esa cantidad o bien durante el mes.

Debido a la serie de confusiones que se han presentado, el SAT aclaró que los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas abiertas, específicamente para el pago de un crédito, no serán sujetos del gravamen.

Combatir la evasión fiscal es una intención noble. México no podrá crecer más rápido o de manera incluyente sin fortalecer el Estado de derecho y ampliar la base fiscal. Por lo tanto, el espíritu que guió a los creadores del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) fue loable.

Sin embargo, el IDE puede producir consecuencias negativas: reducir la bancarización, frenar la inversión e incluso estimular, en lugar de frenar, la actividad informal.

Los sectores empresariales susceptibles a efectuar altos depósitos en efectivo son tres: en el primero, que llamaremos "informal popular", se encuentran los empresarios que se dedican a actividades legales, pero evaden la ley fiscal.

El ejemplo frecuentemente mencionado en este contexto es el del vendedor ambulante -claro, aquel que compra su mercancía a proveedores legítimos.

Sin embargo, también pertenece a este sector todo médico, constructor u otro profesional que cobra en efectivo y que, a menos que su cliente se lo exija, suele no expedir una factura o recibo de honorarios.

En el sector informal popular, el IDE puede incentivar acciones dirigidas a eludir el impuesto que en su agregado resulten nocivas para el desarrollo del país.

Un ejemplo es el llamado "ahorro bajo el colchón", otro es la compra de divisas extranjeras para ahorrar fuera del país de manera clandestina.

Un aumento de estas actividades afectaría la captación de ahorro por el sistema bancario mexicano. Como la liquidez se haría más escasa, se podrían presionar al alza las tasas de interés, frenando proyectos de inversión que pudiesen generar nuevos empleos.

Otra práctica que podría darse es la de abrir numerosas cuentas bancarias, cada una con depósitos mensuales estratégicamente inferiores a 25 mil pesos, el monto límite superior exento del IDE.

En este caso, México tendría el mismo ahorro financiero total que antes, pero fragmentado en un mayor número de cuentas bancarias.

Tornemos ahora a un segundo sector informal de altas cobranzas en efectivo y, por tanto, afectado por el IDE: el sector criminal.

Aquí también el IDE puede terminar incentivando el "ahorro bajo el colchón", la salida de divisas del país y la multiplicación de cuentas bancarias.

Además, posiblemente estimule la demanda de servicios financieros ilegales fuera del sistema bancario formal, como es el lavado de dinero.

Para terminar de explorar las posibles consecuencias no intencionadas del IDE, sólo falta un sector más: el de las empresas formales con altas cobranzas en efectivo.

Este grupo incluye a todo taxista, doctor, tianguista u otro pequeño empresario que cobra en efectivo y obedece la ley, incluyendo la fiscal.

Al igual que en los sectores informales, en el formal el IDE aumenta el atractivo de ahorrar en el extranjero y "bajo el colchón"; además, puede que resulte en una costosa multiplicación del número de cuentas bancarias.

Para aquel empresario del sector formal que cada mes deposita en efectivo más de 25 mil pesos, el único efecto del IDE será el cargo de una nueva obligación de prestar al gobierno sin gozo de intereses.

Hemos enumerado posibles consecuencias no intencionadas del bien intencionado IDE. En el peor escenario, el mecanismo no reducirá la evasión de impuestos.

Pero sí frenará el ritmo de inversión y de generación de empleos, y cargará su costo de financiamiento a un solo sector de los tres afectados por el IDE, al que respeta plenamente la ley.

Tiene el IDE mejor suerte que el IETU (El Financiero 11/08/08) Jeanette Leyva Reus Lunes, 11 de agosto de 2008 Sorteó la posibilidad de una ola de amparos. Hasta el momento sólo prevén 25 solicitudes. Usan recursos legales como plan empresarial. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. (Foto: Eladio Ortiz) El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) ha tenido mejor suerte en su primer mes de operación que el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), al lograr sortear la ola de amparos que se esperaba en su contra, ya que se han solicitado a la fecha sólo 25 recursos contra más de 30 mil que hay por el IETU. Aunque oficialmente la Procuraduría Fiscal de la Federación no ha sido notificada de ninguna solicitud por parte de los contribuyentes, gasolineras y algunas empresas con manejo alto de efectivo se encuentran en proceso de pedir el amparo. Pese a que la Ley del IDE contiene sólo 13 artículos, fue necesario para su mejor comprensión añadir cuatro resoluciones de miscelánea fiscal, para saber qué hacer en caso de ser sujeto de este gravamen, además de que para su aplicación se requirió que la banca realizara ajustes tecnológicos a sus sistemas. Alfredo

Gutiérrez Ortiz Mena, jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), indicó que todavía no tienen los números de cuánto se recaudó en su primer mes de operación, ya que será hasta esta semana cuando la banca informe al SAT de las retenciones que realizó. Sin embargo, aclaró que el IDE es un gravamen que no tiene como finalidad la recaudación, sino el control. "Es un impuesto nuevo que busca cambiar el comportamiento del contribuyente, que el contribuyente busque medios alternos de pago que no sea el efectivo, y creo que eso se está cumpliendo. Ahora es demasiado pronto todavía para hacer un diagnóstico", comentó. De acuerdo con la Ley de Ingresos de este año, se prevé que el IDE recaude el primer mes alrededor de tres mil 500 millones de pesos y en un año obtenga siete mil millones. El objetivo de este gravamen, explicó el SAT, es conocer básicamente las operaciones que realizan los sujetos contribuyentes o no que realicen altos volúmenes de transacciones en efectivo mediante el sistema financiero, para saber si los ingresos que declaran coinciden con los depósitos que hacen en efectivo, por lo que es considerado como un mecanismo de control. Lastre legal Extraoficialmente, el SAT tiene conocimiento de que existen alrededor de 24 amparos en contra del IDE, interpuestos por gasolineras y algunas empresas con manejo alto de efectivo. A este respecto, Javier Laynez, procurador fiscal de la Federación, aseguró que oficialmente no han recibido ninguna demanda de amparo en contra del IDE. En su opinión, el amparo fiscal debería ser modificado o desaparecer, pues es utilizado más como una estrategia de negocio de parte de las empresas que por la violación de garantías constitucionales. Tal sólo en los dos últimos ejercicios, el monto en juego por amparos interpuestos en contra de disposiciones fiscales ascendió a más de 346 mil millones de pesos, cantidad que supera a los presupuestos juntos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Conacyt, Luz y Fuerza del Centro y todos los programas de ayuda a la población indígena. El IDE se aplica a todos los depósitos superiores a 25 mil pesos realizados en efectivo en un mismo banco a una persona, aun cuando sean cuentas distintas, el cual puede ser retenido en el monto del depósito si supera esa cantidad o bien durante el mes. Debido a la serie de confusiones que se han presentado, el SAT aclaró que los depósitos en efectivo que se realicen en

cuentas abiertas, específicamente para el pago de un crédito, no serán sujetos del gravamen.

El IDE puede tener consecuencias (El Financiero 23/06/08) Del IMEF para EL FINANCIERO / Genevieve Signoret* Lunes, 23 de junio de 2008 Combatir la evasión fiscal es una intención noble. México no podrá crecer más rápido o de manera incluyente sin fortalecer el Estado de derecho y ampliar la base fiscal. Por lo tanto, el espíritu que guió a los creadores del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) fue loable. Sin embargo, el IDE puede producir consecuencias negativas: reducir la bancarización, frenar la inversión e incluso estimular, en lugar de frenar, la actividad informal. Los sectores empresariales susceptibles a efectuar altos depósitos en efectivo son tres: en el primero, que llamaremos "informal popular", se encuentran los empresarios que se dedican a actividades legales, pero evaden la ley fiscal. El ejemplo frecuentemente mencionado en este contexto es el del vendedor ambulante -claro, aquel que compra su mercancía a proveedores legítimos. Sin embargo, también pertenece a este sector todo médico, constructor u otro profesional que cobra en efectivo y que, a menos que su cliente se lo exija, suele no expedir una factura o recibo de honorarios. En el sector informal popular, el IDE puede incentivar acciones dirigidas a eludir el impuesto que en su agregado resulten nocivas para el desarrollo del país. Un ejemplo es el llamado "ahorro bajo el colchón", otro es la compra de divisas extranjeras para ahorrar fuera del país de manera clandestina. Un aumento de estas actividades afectaría la captación de ahorro por el sistema bancario mexicano. Como la liquidez se haría más escasa, se podrían presionar al alza las tasas de interés, frenando proyectos de inversión que pudiesen generar nuevos empleos. Otra práctica que podría darse es la de abrir numerosas cuentas bancarias, cada una con depósitos mensuales estratégicamente inferiores a 25 mil pesos, el monto límite superior exento del IDE. En este caso, México tendría el mismo ahorro financiero total que antes, pero fragmentado en un mayor número de cuentas bancarias. Tornemos ahora a un segundo sector informal de altas cobranzas en efectivo y, por tanto, afectado por el IDE: el sector criminal. Aquí

también el IDE puede terminar incentivando el "ahorro bajo el colchón", la salida de divisas del país y la multiplicación de cuentas bancarias. Además, posiblemente estimule la demanda de servicios financieros ilegales fuera del sistema bancario formal, como es el lavado de dinero. Para terminar de explorar las posibles consecuencias no intencionadas del IDE, sólo falta un sector más: el de las empresas formales con altas cobranzas en efectivo. Este grupo incluye a todo taxista, doctor, tianguista u otro pequeño empresario que cobra en efectivo y obedece la ley, incluyendo la fiscal. Al igual que en los sectores informales, en el formal el IDE aumenta el atractivo de ahorrar en el extranjero y "bajo el colchón"; además, puede que resulte en una costosa multiplicación del número de cuentas bancarias. Para aquel empresario del sector formal que cada mes deposita en efectivo más de 25 mil pesos, el único efecto del IDE será el cargo de una nueva obligación de prestar al gobierno sin gozo de intereses. Hemos enumerado posibles consecuencias no intencionadas del bien intencionado IDE. En el peor escenario, el mecanismo no reducirá la evasión de impuestos. Pero sí frenará el ritmo de inversión y de generación de empleos, y cargará su costo de financiamiento a un solo sector de los tres afectados por el IDE, al que respeta plenamente la ley.

Dicho impuesto era un intento de ampliar la base de contribuyentes en nuestro país, de lograr el que todo ese amplio sector de la población económicamente activa que se mueve en la informalidad, realizando actividades productivas sin pagar un centavo de impuestos, pues finalmente pagara. El incorporar al padrón de contribuyentes a éste tipo de personas se vuelve una tarea impostergable si consideramos que de acuerdo a los especialistas, mientras la economía informal crece a una tasa de 13.6% anual, el comercio establecido lo hace a razón del 9.8%, y ésta disparidad ocasiona el que el Estado deje de percibir en impuestos un equivalente al 4% del Producto Interno Bruto (PIB) (alrededor de 32 mil millones de dólares al año).

De ésta manera se pretendía incrementar la recaudación tributaria al combatir una de las vías de evasión fiscal más importantes en nuestro país, como lo constituye el denominado comercio informal, es decir, la prestación de servicios y la venta de bienes sin la debida expedición de documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales, o bien, al amparo de actividades realizadas sin haber sido declaradas ante el fisco federal. Con este nuevo impuesto se pretendía incorporar al padrón de contribuyentes a casi 4 millones de personas que evaden el pago de impuestos y obtener una recaudación adicional de al menos 7 mil millones de pesos al año. Sin embargo, por el contenido de las disposiciones de tal impuesto era evidente que no iba dirigido al sector informal sino que los principales contribuyentes del mismo lo serían, una vez más, aquellos ya cautivos, por lo que en vez de modificar sus disposiciones para adecuarlo a su supuesto objetivo, simplemente le cambiaron el nombre al de **Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)** y se olvidaron de la intención de realmente establecer un gravamen al sector informal.

Los depósitos en efectivo que se realicen en nuestras cuentas serán exentas de este impuesto hasta por 25,000.00 mensuales y por el excedente de esos depósitos se le aplicará una tasa del 2% y ese será el IDE que nos cobrarán las instituciones del sistema financiero, el limite que se menciona no aplica para la compra en efectivo de cheques de caja, ya que la adquisición de este documento causaría impuesto sin importar la cantidad por la cual se lleve a cabo.

Hay que aclarar que el monto de 25,000.00 se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en un mes en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución financiera, esto según el segundo párrafo de la fracción II del artículo 2 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo ya que existe la confusión de que se consideran todas las cuentas que tenga abiertas una persona en todos los bancos, y esto no es así. También se causará este impuesto en el caso de los depósitos en efectivo en inversiones a plazo que excedan de 25,000.00

No se causará este impuesto si nuestros depósitos son mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito (cheques) o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero toda vez que, como se mencionó en la exposición de motivos de este impuesto, este tipo de operaciones pueden ser detectadas por las autoridades fiscales en lo que se refiere al origen y aplicación de los recursos.

Al ser éste un impuesto complementario del ISR se le exenta del IDE a las personas morales que tengan fines no lucrativos, así mismo, no causaran este impuesto las entidades del gobierno tanto federal, estatal y municipal, al igual que las entidades de la Administración Pública Paraestatal que sean no contribuyentes de ISR, mismo trato tendrán los ingresos de los diplomáticos y los depósitos en efectivo que reciban las instituciones del sistema financiero en sus cuentas por motivo de su intermediación financiera o la compraventa de moneda extranjera.

Tampoco se causará este impuesto cuando se deposite en efectivo cantidades que tengan el fin de pagar algún crédito otorgado por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto del adeudo con dichas instituciones, siempre y cuando esos depósitos se destinen precisamente para pagar tales créditos, por citar algún ejemplo, si se solicita un préstamo al banco por cierta cantidad, los depósitos que hagamos a la cuenta para pagar ese préstamo aún cuando sean en efectivo no serán objeto del impuesto en mención, lo mismo sucede con las tarjetas de crédito, los depósitos que se hagan a la cuenta en efectivo, no serán objeto de impuesto toda vez que estamos en presencia de un crédito, excepto cuando los depósitos que realicemos sean mayor a la cantidad adeudada, en este caso, el excedente que se convierte ya en un débito jugaría como un depósito que puede causar el impuesto.

La tasa que las instituciones del sistema financiero nos cobrarán será del 2% y el impuesto será recaudado por dichas instituciones el día último del mes, teniendo como opción recaudarlo el día hábil siguiente a la fecha de corte,

derivado de este cobro que harán las instituciones, tendrán la obligación de informar tanto mensual como anualmente el impuesto que hayan recaudado así como el que tengan pendiente por recaudar por falta de fondos en alguna cuenta de los contribuyentes.

Es muy importante señalar que dentro de esta información que mandarían las instituciones, deberán informar el nombre de la persona a la que le recaudan o a la que no le pudieron recaudar el impuesto, el número y tipo de cuenta, el monto de los depósitos que realizaron en efectivo y el domicilio entre otros datos, todo esto con el objetivo que en un principio citamos, conocer que tanto de movimientos están teniendo las personas y en un momento dado compararlo contra lo que están declarando y verificar si se encuentran omitiendo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ésta información la deberán enviar las instituciones financieras a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se recaudó el impuesto.

Cabe hacer mención que las autoridades fiscales con ésta obligación que le impusieron a los bancos, tratará de lograr el objetivo de este nuevo impuesto, y será el que ahora mensualmente conocerá cuanto deposita cada uno de nosotros en nuestras cuentas y que tipo de movimientos estamos llevando a cabo, dejando con ello a un lado el tan famoso secreto bancario, toda vez que sin tener que solicitarlo por la vía legal como lo marcan los ordenamientos, la autoridad conocerá de manera inmediata como se están comportando financieramente los mexicanos y quienes son los que están cumpliendo correctamente con sus obligaciones fiscales o bien quienes no lo están haciendo.

Por último hay que señalar que como el objetivo del gobierno es gravar a la informalidad, los que sí cumplen con sus obligaciones contributivas tendrán la oportunidad de acreditar el IDE que les retenga el banco contra el ISR propio o el retenido a terceros, y si después de ello todavía queda un saldo a favor podrán compensarlo contra otros impuestos federales y si aún restara una cantidad no

acreditada ni compensada, ésta última se podrá solicitar en devolución, el comentario a este detalle es que, si bien es cierto que los cumplidos pareciera que no saldrán afectados porque ese impuesto de una u otra manera lo recuperaran, también es cierto que si el impuesto me lo cobran el día último del mes y mis impuestos normales los pago a mediados del siguiente mes, son mas de 15 días en los cuales el gobierno me quitará un dinero que pude haber destinado a llevar a cabo las operaciones normales de nuestros negocios, por ejemplo, compras, pago a proveedores, etc., provocando con ello que los contribuyentes se descapitalicen en menores o mayores cantidades dependiendo de su flujo de efectivo, y peor aún, si el IDE resulta mayor que mis impuestos federales, todos sabemos los tiempos que se tarda la autoridad para devolver las cantidades que tenemos a nuestro favor, además que para ello debemos de cumplir con ciertos requisitos, así que como se dio a entender, que este impuesto va por los informales, esto no es del todo cierto, ya que los formales también padecerán este nuevo impuesto a los depósitos en efectivo y deberán analizar el impacto financiero que esto traerá en sus operaciones cotidianas y tratar de evitar que esto dañe sus finanzas.

Enrique Castillo Sánchez Mejorada, presidente de la Asociación de Bancos de México (ABM), destacó que los intermediarios están listos para acreditar y retener el nuevo gravamen.

El Impuesto a Depósitos en Efectivo (IDE) que fue aprobado por los legisladores se calcula de multiplicar el importe que exceda de 25 mil pesos por la tasa de 2%.

Por ejemplo, si una persona deposita 26 mil pesos, se aplicará 2% al excedente, que en este caso es de mil pesos, así el impuesto que recaudará el banco será en este caso de 20 pesos.

Un punto que hay que tomar en cuenta es que el monto del depósito en efectivo será acumulable en un mes, es decir, que si se realizan diversos

depósitos menores a 25 mil pesos, pero al final del mes éstos superaron esa cantidad, se aplicará el impuesto. De acuerdo con un folleto que distribuyen los intermediarios a sus clientes, las personas físicas o morales deben pagar el gravamen cada vez que realicen un depósito en efectivo en moneda nacional o extranjera y en cualquier tipo de cuenta.

De acuerdo con fiscalistas, esta medida tiene como objetivo evitar la evasión de personas que manejan mucho efectivo, como algún sector de profesionistas independientes y comerciantes.

Hacienda detalla que no pagarán este impuesto las dependencias del gobierno federal, empresas con fines no lucrativos, las entidades financieras por los depósitos que reciban por cuentas propias por su intermediación o por la compra-venta de moneda extranjera y personas físicas o morales que reciban recursos en sus cuentas por un crédito bancario.

El IDE es acreditable, es decir, que se podrá compensar contra el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

El dirigente de los banqueros manifestó que una vez que se descuente el IDE, los bancos deben entregarlo a la Tesorería de la Federación.

“La entrada en vigor del gravamen será un incentivo para un menor uso de efectivo y un aumento en la demanda de los medios electrónicos como Internet”, dijo.

Hacienda puntualizó que el IDE es un complemento del ISR, por lo que su aplicación no significa un aumento de impuestos y agregó que se recaudará el último día de cada mes y se tomará de cualquiera de las cuentas abiertas del contribuyente.

El Impuesto a los Depósitos bancarios en Efectivo debe reorientarse y redefinirse para no afectar las operaciones de las casas de bolsa y de las

empresas microfinancieras y así seguir incentivando la operación digital de la banca mediante transacciones electrónicas y operaciones con cheques, aseguró la firma Deloitte.

Oscar Ortiz, Socio de Impuestos Industria Financiera de Deloitte, quien consideró que si bien el IDE es una medida adecuada para gravar a la economía informal, dicho gravamen es insuficiente para atraer a este sector a la formalidad. Con respecto a las personas o empresas afectadas por este nuevo gravamen, los contribuyentes tendrán la facilidad, en los casos en que resulte muy gravoso, de acreditarlo contra otros impuestos federales, de manera anticipada, a través de la realización de un cálculo estimado contra la determinación real.

Ortiz agregó que no esperan que los recursos recaudados con el IDE vayan a ser significativos para el sistema tributario, en virtud de que las mismas características de este impuesto van a permitir su recuperación por parte del contribuyente. Sin embargo, consideró que para los contribuyentes el nuevo gravamen indudablemente será un incentivo para la bancarización, al fomentar un mayor número de transacciones electrónicas y operaciones con cheques.

Aunque la Asociación de Bancos de México (ABM), que preside Enrique Castillo Sánchez Mejorada, logró que el nuevo gravamen de 2% a los depósitos en efectivo retrasara su entrada en vigor hasta julio próximo, su implantación se ha traducido en un “vía crucis” para los bancos, por lo cual han tenido que realizar multimillonarias inversiones para ajustar sus sistemas informáticos y modificar sus esquemas de administración para poder retener mensualmente este gravamen.

Al cierre de esta edición seguían las intensas negociaciones entre la ABM, el SAT y la Secretaría de Hacienda, ésta representada por José Antonio Meade, subsecretario de Ingresos, que atiende la parte fiscal, y por Alejandro Werner, subsecretario de Hacienda, al frente de la supervisión bancaria. El problema de fondo es que no sólo se aplicará y retendrá este gravamen a los depósitos en efectivo, sino que se acumulará a los cheques de caja que se paguen en efectivo, a las tarjetas prepagadas, no desde luego las de consumo telefónico, sino las de

crédito; los saldos en tarjeta de crédito, y todos los depósitos que realice un cliente en efectivo, incluida la compra de pagarés o de instrumentos de ahorro o inversión.

El Impuesto sobre Depósitos en Efectivo (IDE) forma parte de la reforma fiscal que entró en vigor a principios de 2008, y cuya puesta en marcha se retrasó seis meses, a petición de los bancos. Entre los principales ajustes que tendrán que realizar éstos se cuenta asignar a cada cliente un número, que tendrá que ser el mismo para todas sus cuentas bancarias, con el fin de que tanto el fisco como el banco puedan acumular los depósitos realizados en efectivo por el cliente.

Como se comprenderá, ha sido una tarea de titanes, porque en efecto un cliente puede tener varias cuentas y porque estamos hablando de millones de cuentahabientes. La Secretaría de Hacienda y el SAT han sido pacientes con los bancos, pero se negaron a otorgar otra prórroga para la entrada en vigor del IDE, que de acuerdo con las autoridades busca frenar la economía informal, pero el gran temor es que al existir una mayor fiscalización sobre los depósitos en efectivo un alto porcentaje de la población que hoy se mueve en la economía informal opte por una mayor utilización del efectivo y por recurrir a intermediarios informales.

Otro problema al que se enfrentan los bancos son las fechas de corte, que no coinciden con el mes calendario, ya que los bancos prefieren escalonarlos para distribuir a lo largo del mes la carga del cierre y el envío de los estados de cuenta. Sin embargo, el IDE se tendrá que calcular al cierre del mes y el problema de cálculo se presenta para los miles de casos en que el corte no coincide con la fecha.

Un gran reto para la ABM, una vez que estén definidas las reglas con el SAT y Hacienda es realizar una intensa campaña de difusión entre su clientela para que conozca cuáles son los depósitos que estarán sujetos a este gravamen y las medidas que adoptarán los bancos en aquellos casos, que se espera sean la

minoría, en que los clientes retiren su efectivo antes del corte de mes para evitar pagar el gravamen.

En forma paralela se trabaja en los esquemas de retención que aplicarán para las empresas que realizan la mayor parte de sus operaciones en efectivo, como restaurantes, gasolineras, farmacias, cines y tiendas comerciales. Aunque el IDE tendrá acreditación universal contra cualquier otro impuesto, para no afectar la liquidez de estas empresas, se definió ya un complejo sistema en el que las compañías calculan el IDE que recibirán, mismo que desde luego está sujeto a errores de cálculo y a una fórmula de devolución compleja.

Lo que es un hecho es que, les guste o no, los bancos tendrán que estar listos para realizar la retención del IDE, tanto para las empresas como para personas físicas y la única buena noticia para los usuarios que están en la economía formal y que no deseen pagar este gravamen es que sólo aplica a las operaciones en efectivo, por lo que podrán realizar todas sus inversiones con tarjeta de débito o crédito, cheques o vía banca electrónica.

7.5 Resolución Amparo

Acuerdo General número 12/2008, de primero de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la remisión por parte de los Juzgados de Distrito y el aplazamiento de la resolución de los amparos en revisión en los que se impugna la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada el primero de octubre de dos mil siete, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito

DOF: 12/12/2008

ACUERDO General número 12/2008, de primero de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la remisión por parte de los Juzgados de Distrito y el aplazamiento de la

resolución de los amparos en revisión en los que se impugna la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada el primero de octubre de dos mil siete, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 12/2008, DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA REMISION POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SE IMPUGNA LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. En términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede, a través de acuerdos generales, remitir para su resolución los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito;

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los asuntos que les encomienden los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno;

CUARTO. El veintiuno de junio de dos mil uno, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 5/2001, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

En términos de lo dispuesto en el Punto, Quinto fracción I, inciso A), del citado Acuerdo General Plenario, corresponde conocer a los Tribunales Colegiados de Circuito de los recursos de revisión intentados en contra de sentencias pronunciadas por jueces de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito, cuando en la demanda se hubiere impugnado una ley federal, por lo que se refiere a los aspectos de procedencia del juicio de amparo;

QUINTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó la creación de la Comisión Fiscal número 32 integrada por Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar los temas de constitucionalidad relativos a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete, misma que entró en vigor a partir del primero de julio de dos mil ocho, para fijar los criterios jurisprudenciales correspondientes;

SEXTO. En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de garantías

pendientes de resolver en los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en los que se plantean cuestiones que serán definidas por dicho Pleno. Máxime si son asuntos de la competencia originaria de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Tribunales Colegiados de Circuito deben resolver por jurisdicción delegada;

SEPTIMO. En ese orden de ideas, si bien la finalidad de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito de asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la pronta administración de justicia, con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados establecido en el artículo 14 constitucional, considerando además que la institución del aplazamiento o suspensión del dictado de la resolución está prevista en el artículo 366 invocado en el considerando que antecede, por aplicación supletoria de éste, es conveniente acordar el aplazamiento del dictado de las sentencias en los asuntos en los que se impugna la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete que sean del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, hasta que el Tribunal Pleno establezca los criterios a que se hace referencia en la parte final del considerando quinto.

En esa virtud, por economía procesal, en obvio de trámites y para mayor celeridad, los Juzgados de Distrito que estén conociendo de asuntos en los que se impugnan los preceptos legales de referencia y que ya se hubiera dictado o se dicte la correspondiente sentencia, con independencia de su sentido, y que en su contra se hubiere interpuesto o se interponga el recurso de revisión, deberán remitirlos directamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el efecto consignado en la parte final del párrafo que antecede.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Los Juzgados de Distrito enviarán directamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los juicios de amparo en los que se impugna la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete, en vigor a partir del primero de julio de dos mil ocho, en los que se haya dictado o se dictare la sentencia correspondiente y que en su contra se hubiere interpuesto o se interponga el recurso de revisión.

SEGUNDO. En los juicios de amparo a que se refiere el punto que antecede y que por haberse interpuesto o se interpusiere el recurso de revisión, se encuentren en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberá continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta hasta en tanto el Tribunal Pleno establezca los criterios a que se refiere el considerando quinto, y les sean comunicados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, José Javier Aguilar Domínguez.- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 12/2008, DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A

LA REMISION POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION DE LOS AMPAROS EN REVISION EN LOS QUE SE IMPUGNA

LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil ocho.- Rúbrica.

CONCLUSIONES

El Impuesto a los depósitos en efectivo no solamente tiene fines recaudatorios sino mas bien su prioridad es extra fiscal ya que con el se busca la forma de atacar al comercio informal, lavado de dinero, narcotráfico, donde se maneja el dinero en efectivo y circula por bancos y no pasaba nada, con el Impuesto a los Depósitos en Efectivo se busca controlar, localizar a estos sujetos para tener una base de datos y ejercer las vías de acción necesarias.

El problema de este impuesto es cuando llega a afectar a Asalariados, Estudiantes, Amas de casa que jamás podrían acreditar dicho impuesto, lo mas justo es que se busquen métodos y alternativas para que no afecte a dicho sector el Impuesto.

Se cobrará el impuesto, al excedente de los depósitos en efectivo por un monto acumulado de \$25,000.00 mensuales, a partir de esa cantidad, se aplicará el 2% de IDE.

Cuando se reciben depósitos en efectivo en alguna cuenta a nombre de una persona, que excedan a los \$25,000.00, se cobrará el IDE al depositario, y no al depositante.

Al realizar un cambio de institución bancaria retirando el monto de su cuenta y depositarlo en otra, se aplica el impuesto, en este caso, lo ideal es efectuar el traspaso vía transferencia electrónica de fondos, de esta manera no se grava.

Si un contribuyente maneja más de una cuenta en una misma institución financiera, y acumula un monto mayor a \$25,000.00 al mes entre todas, recibe el mismo trato; a la cantidad excedente se le aplica el IDE.

El impuesto en estudio se puede acreditar contra el ISR a cargo en el ejercicio fiscal; se puede compensar y en su caso, hasta devolverse; pero también causa actualización y recargos si está pendiente de recaudación.

Quienes están exentos del pago del IDE, son la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal, que estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta; las personas morales con fines no lucrativos y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Las instituciones financieras deberán recaudar, enterar y registrar el impuesto contra la informalidad; también deberán entregar a los contribuyentes y a las autoridades fiscales, las constancias que acrediten el pago del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

El impuesto se recaudará mensualmente con cargo a cualquiera de las cuentas del contribuyente, excepto en los depósitos a plazo, cuyo monto individual exceda de \$25,000.00, en el que lo deberán recaudar al recibir el depósito; informarán sobre el impuesto en el plazo que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual no deberá exceder de tres días posteriores al que se recaude el impuesto.

Las instituciones del sistema financiero serán responsables con los contribuyentes, por los montos no recaudados o cuando no informen a las autoridades fiscales que los fondos de las cuentas de dichos contribuyentes no fueron suficientes para hacerlo, o aunque los hubiese, no los recaudaron.

La Comisión juzga oportuno que una vez terminado el ejercicio fiscal, la obligación de recaudar el impuesto contra la informalidad deje de estar a cargo de las instituciones del sistema financiero, para pasar a las autoridades fiscales, quienes determinarán el crédito fiscal correspondiente, junto con la actualización y

los recargos respectivos, con base en la información proporcionada por tales instituciones.

El impuesto a los depósitos en efectivo, viene a incrementar la carga administrativa de las instituciones financieras, lo que se traduce en mayores gastos, los que seguramente serán cargados al contribuyente por la administración de sus cuentas bancarias.

El Servicio de Administración Tributaria, ejercerá mayor control sobre los depósitos en efectivo, a la vez que tendrá ingresos tributarios adicionales, mismos que no prevén destinos específicos de gasto público.

BIBLIOGRAFÍA

- Arrijoja, A. 1993. Derecho Fiscal. Editorial Themis. México, D. F. 4: 86-89.
- De La Garza, 1982. S. F. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. México, D.F. 13: 59-21.
- Faya V. J. 1981. Finanzas Públicas. Editorial Porrúa. México, D.F. 2: 72-75.
- Dávila Del R. E. 2002. Apuntes de Derecho Fiscal. Facultad de Contaduría, Zacatecas. 13: 45-48.
- Levin, R. I. 1988. Estadística Para Administradores. Editorial Prenticehall. México, D.F. 3: 113-115.
- Martínez, L. I. 1959. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Porrúa. México, D.F. 29: 32-36.
- Martínez, M. R. 1996. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla. México, D.F. p 101.
- Quintana. V. J. y Rojas Y. J. 1997. Derecho Tributario Mexicano. Editorial Trillas. México, D.F. 23: 52-57.
- RODRIGUEZ, L. R. 1986. Derecho Fiscal. Editorial Harla. México, D.F. 37: 67-69.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada; Instituto de Investigaciones Jurídicas. Décimo Sexta Edición. Editorial Porrúa. UNAM.
- Código Fiscal de la Federación.
- Folletería Servicio de Administración Tributaria.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- Ley a los Depósitos en Efectivo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

PAGINAS WEB

<http://www.impuestum.com>

<http://www.queretaro.com.mx>

<http://www.sat.gob.mx>